

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-00259-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutado: Doris Motta Trujillo

### OBJETIVO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 3 de febrero, aclarando de entrada que el mismo es del año 2021 y no de 2019 como erróneamente se dijo.

Se fundamenta el disenso en que el juzgado debió aplicar la compensación a que hace referencia el Art. 1715 del C. Civil toda vez que la misma opera por ministerio de la ley.

En consecuencia, como obran costas de segunda instancia a favor de la demandada, debieron, en términos de este juzgado, descontarse de las costas de esta instancia favor de la entidad ejecutante.

### CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición se erige como una oportunidad para que el juez que profirió una decisión pueda corregir los errores que la misma padezca, puestos en conocimiento a través de dicho procedimiento por la parte interesada en su saneamiento.

No encuentra el Despacho error en la decisión objeto de estudio que tenga que ser regulado a través de recurso de reposición cuando apenas podía haber mediado una solicitud de compensación, en tanto que en cualquier estado del proceso inclusive hasta el pago de la obligación dicha compensación puede operar.

Resulta desmedido interponer un recurso que implica un trámite más complejo para el juzgado y más en las actuales circunstancias en las que se ha vuelto un tanto complejo el trámite en los juzgados por la situación ya conocida.

Sin embargo, procede el Despacho a efectuar la compensación requerida por el actor:

Costas de primera instancia a favor del ejecutante	\$4.500.000.00
Menos costas a favor de la demandada	<u>\$ 877.802.00</u>
TOTAL COSTAS A FAVOR DEMANDATE	\$3.622.198.00

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Aclarar que la fecha del auto que aprobó la liquidación de costas es del 3 de febrero de 2021 y no de 2019.

2°.- Efectuar la compensación de deudas en relación con las costas procesales, quedado un saldo a favor de la entidad ejecutante de \$3.622.198.00

3°.- Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez